



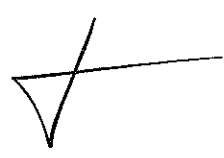
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

Lima, 21 de julio de 2020

EXPEDIENTE : "SAN PABLO 3E", código 03-00047-01-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Minera Tres Valles S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Documento N° 01-003167-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018 (fs. 12 a 14), presentado por Minera Tres Valles S.A.C., por la concesión minera "SAN PABLO 3E", código 03-00047-01-V, se acreditó el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 por la referida concesión, adjuntando el original de la Boleta de Pago N° 1930680566414, por un monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos); y la Boleta de Pago N° 1930680567084, por un monto de US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), ambas de fecha 27 de junio de 2018, del Banco de Crédito del Perú S.A., corrientes a fojas 42.
 2. Mediante Documento N° 01-001578-19-D, de fecha 26 de junio de 2019 (fs. 63), Minera Tres Valles S.A.C. acreditó el pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 de la concesión minera "SAN PABLO 3E", adjuntando el original de la Boleta de Pago N° 1930680886847, por un monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) y la Boleta de Pago N° 1930680887651, por un monto de US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos) ambas de fecha 12 de junio de 2019, del Banco de Crédito del Perú S.A., corrientes a fojas 64.
 3. Mediante Documento N° 01-002449-19-D, de fecha 19 de julio de 2019 (fs. 67 a 69), Minera Tres Valles S.A.C. señaló que es pequeño productor minero y que le alcanza el beneficio del Decreto de Urgencia N° 008-2018, que amplió el plazo hasta el 30 de septiembre de 2018. Asimismo, señaló que cumplió con todo lo exigido por la normativa vigente para acreditar los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad. Señaló además, que adquirió el derecho minero "SAN PABLO 3E" el 30 de septiembre de 2018 mediante documento de fecha cierta.
 4. A fojas 101, corre el Informe N° 2110-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 19 de agosto de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, que señala que en atención a los Documentos N° 01-003167-18-D y N° 01-001578-19-D, se observan que los abonos de las siguientes boletas de pago: N° 1930680566414, 1930680567084, 1930680886847 y 1930680887651, a la fecha, no fueron utilizados para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, tampoco fue objeto de devolución.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

5. Mediante Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 104 vuelta y 105), sustentada en el Informe N° 2227-2019-INGEMMET/DDV/L, se declaró, entre otros, inadmisibles las solicitudes de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "SAN PABLO 3E" presentada por Minera Tres Valles S.A.C. mediante Documento N° 01-003167-18-D al haberse acreditado fuera del plazo establecido por la normativa minera. Asimismo, se declaró improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del citado derecho minero presentada por la referida empresa mediante Documento N° 01-001578-19-D al no poder imputarse al referido ejercicio conforme a los términos establecidos en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y respecto a lo solicitado mediante Documento N° 01-002449-19-D, se dispuso que se esté a lo ordenado anteriormente. Finalmente, se señaló que se tenga presente que el derecho de contradicción contra la resolución sólo se podrá ejercer conjuntamente con la impugnación de la declaración de caducidad.
6. Mediante Documento N° 01-002969-19-D, de fecha 08 de noviembre de 2019 (fs. 110 a 115), Minera Tres Valles S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución 3120-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de octubre de 2019, con fundamentos de hecho y de derecho que cuestionan la inadmisibilidad e improcedencia de sus pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018 del derecho minero "SAN PABLO 3E".
7. Mediante Informe N° 2851-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 12 de diciembre de 2019, del Área Legal de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 130), se señaló que Minera Tres Valles S.A.C. ha impugnado en dos oportunidades la misma resolución; la autoridad minera deduce que con la apelación interpuesta mediante Documento N° 01-002969-19-D, de fecha 08 de noviembre de 2019, lo que pretende la administrada es el cuestionamiento de la Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE, y con la revisión interpuesta en la misma fecha mediante Documento N° 01-002968-19-D es el cuestionamiento a la caducidad declarada por Resolución de Presidencia N° 3120-2019-INGEMMET/PE/PM. Bajo dicha premisa resulta deber de la autoridad dar a la apelación interpuesta el verdadero carácter que a su naturaleza le corresponde.
8. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se calificó el Documento N° 01-002969-19-D como recurso de revisión contra la Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE. Asimismo, se concedió los recursos de revisión interpuestos mediante los Documentos N° 01-002968-19-D y N° 01-002969-19-D contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2019-INGEMMET/PE/PM y Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE, respectivamente; y se ordenó se eleve los actuados del expediente de título "SAN PABLO 3E" y los de su respectivo expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
9. El recurso de revisión contra la Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 063-2020-INGEMMET/PE, de fecha 10 de enero de 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Ha cumplido con realizar el pago en forma oportuna del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018. Sin embargo, la administración pública no ha querido reconocerlo así y ha vulnerado el Debido Proceso, al considerar que no eran los titulares del derecho minero, declarando inadmisibles e improcedentes sus pagos.
 11. Su condición es de pequeño productor minero y debió aplicarse el Decreto de Urgencia N° 008-2018, lo cual no ha ocurrido.
 12. La resolución que declaró inadmisibles sus pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad y la que declaró la caducidad de su derecho minero le fueron notificadas al mismo tiempo, vulnerando su derecho de defensa y dejándolo en total indefensión, pues le correspondía la interposición de los recursos administrativos para cambiar el sentido de la decisión administrativa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE se encuentra conforme a ley, al haber declarado inadmisibles la solicitud de acreditación del pago realizado para cancelar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, e improcedente la acreditación del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, correspondiente al derecho minero "SAN PABLO 3E".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
13. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
 14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 3/ del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

15. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que modifica el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-2001-EM, que establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la Constancia, a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año.

16. El artículo 1 del Decreto de Urgencia 008-2018 que estableció ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014 92 EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado antes indicado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. En cuanto a la titularidad del derecho minero "SAN PABLO 3E", se tiene que mediante asiento 0004 de la Partida 11019137 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 07 de mayo 2009 (fs. 28 del expediente de título), Alfredo Alexander Sánchez Miranda adquiere la titularidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" mediante contrato de transferencia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

18. Mediante asiento 0007 de la Partida 11019137 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 08 de marzo 2018 (fs. 59), One-Valley Perú S.A.C. adquiere la titularidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" de su anterior propietario Alfredo Alexander Sánchez Miranda.
19. Mediante asiento 0008 de la Partida 11019137 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 06 de junio 2019 (fs. 83), Minera Tres Valles S.A.C. adquiere la titularidad del derecho minero "SAN PABLO 3E" mediante contrato de transferencia.
20. Mediante asiento 0009 de la Partida 11019137 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 02 de marzo 2020, cuya copia se adjunta en autos, Alfredo Alexander Sánchez Miranda adquiere por dación en pago el derecho minero "SAN PABLO 3E".
21. En cuanto a la calificación de Alfredo Alexander Sánchez Miranda se tiene que cuenta con calificación de pequeño productor minero mediante Constancia N° 0212-2020, de fecha 26 de mayo 2020 vigente al 26 de mayo 2022, cuya copia se adjunta en autos.
22. En cuanto a la calificación de One-Valley Perú S.A.C. se tiene que revisado el Sistema Informático del Ministerio de Energía y Minas, dicha empresa no cuenta con calificación de pequeño productor minero ni de productor minero artesanal.
23. En cuanto a la calificación de Minera Tres Valles S.A.C. se tiene que revisado el Sistema Informático del Ministerio de Energía y Minas, dicha empresa no cuenta con calificación de pequeño productor minero ni de productor minero artesanal.
24. Según el Reporte de Resumen de Derecho Minero "SAN PABLO 3E", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.00 hectáreas de extensión y al régimen general. Por otro lado, se advierte que figura como no pagado, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 8,000 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.00 hectáreas de extensión y al régimen general.
25. Cabe señalar en el caso de autos, que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

declarará la inadmisibilidad y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.

- M
26. Minera Tres Valles S.A.C. mediante Documento N° 01-003167-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018 (fs. 12 a 14), acreditó el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, adjuntando el original de la Boleta de Pago N° 1930680566414, por un monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos); y la Boleta de Pago N° 1930680567084, por un monto de US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), ambos de fecha 27 de junio de 2018, del Banco de Crédito del Perú S.A., corrientes a fojas 42. Al respecto se tiene que dichos pagos fueron realizados en el año 2018, y para cancelar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, los pagos antes acotados debían ser imputados al referido año, conforme al último párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por tanto, a la fecha en que se presentó el Documento N° 01-003167-18-D, se podía cancelar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, pero se debía conocer quién era el obligado de pagarlos y su calificación o condición en el cual se encontraba, a fin de determinar el monto y el plazo para el pago de dichos conceptos.
27. En cuanto al titular del derecho minero "SAN PABLO 3E", la empresa One-Valley Perú S.A.C. lo adquiere el 8 de marzo de 2018 y mantiene la titularidad hasta el 5 de junio de 2019, conforme a la información registral. En consecuencia, a partir del 8 de marzo del 2018, dicha empresa asume la obligación de pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad conforme a ley. Por tanto, si el Documento N° 01-003167-18-D fue presentado el 28 de septiembre de 2018 por Minera Tres Valles S.A.C., la obligada a pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 por el derecho minero "SAN PABLO 3E" era One-Valley Perú S.A.C.
- CL.
28. En cuanto a One-Valley Perú S.A.C., la Dirección General de Formalización Minera señaló mediante Informe N° 528-2019-MINEM/DGFM (fs. 98 vuelta a 100), que dicha empresa no ostenta la calificación o condición de pequeño productor minero, ni de productor minero artesanal. Por tanto, está bajo el régimen general en la categoría de gran y mediana minería y no cumple con los requisitos para ser pequeño productor minero y productor minero artesanal.
29. Los titulares mineros que se encuentran bajo el régimen general y no cumplen con las características de un pequeño productor minero o productor minero artesanal, no se pueden beneficiar con la ampliación de plazo del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, establecido por el Decreto de Urgencia N° 008-2018. Por tanto, tienen que pagar y acreditar sus pagos hasta el 30 de junio de cada año, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, al ser presentada la acreditación del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 mediante Documento N° 01-003167-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018, ésta resulta extemporánea y en consecuencia inadmisibile, de conformidad con la norma antes referida.
- SB
- ✓



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

30. Mediante Documento N° 01-001578-19-D, de fecha 26 de junio de 2019 (fs. 63), Minera Tres Valles S.A.C. acreditó el pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 de la concesión minera "SAN PABLO 3E", adjuntando el original de la Boleta de Pago N° 1930680886847, por un monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) y la Boleta de Pago N° 1930680887651, por un monto de US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), ambos de fecha 12 de junio de 2019, del Banco de Crédito del Perú S.A., corrientes a fojas 64. Al respecto se tiene que dichos pagos fueron realizados en el año 2019, y a esa fecha ya se encontraban impagos el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, es decir, dos años sin cancelar, lo cual impide la regularización mediante la imputación, porque esta sólo se admite cuando se adeuda un año, conforme al artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha. Por otro lado, ya incurrió en causal de caducidad al adeudar dos años consecutivos por dichos conceptos, conforme lo señala la norma antes acotada. Por tanto, la situación antes descrita impide cancelar en el año 2019 el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018. En consecuencia, la autoridad minera no debe tomar en cuenta dichos pagos, por ser extemporáneos e improcedentes.

31. Tomando en consideración lo señalado en los numerales anteriores, al encontrarse inadmisibile e improcedente la acreditación de los pagos de Derechos de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018 respectivamente, la resolución venida en revisión se encuentra de acuerdo a ley, conforme a los considerandos de la presente resolución.

32. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 12 se precisa que la inadmisibilidad de la acreditación de un pago por Derecho de Vigencia y Penalidad sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad, conforme lo señala artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la recurrente al interponer su recurso de revisión contra las resoluciones que declararon la inadmisibilidad e improcedencia de sus pagos, así como la caducidad de su derecho minero, a fin de que este colegiado lo vuelva a evaluar, no lo deja en estado de indefensión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Tres Valles S.A.C. contra la Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró, entre otros, inadmisibile la solicitud de acreditación del pago realizado por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017; e improcedente la acreditación de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero "SAN PABLO 3E", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.



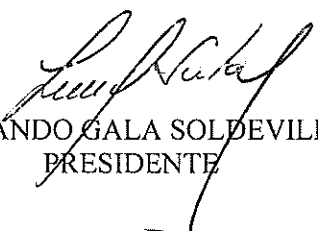
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

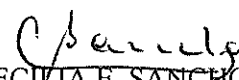
RESOLUCIÓN N° 288-2020-MINEM/CM

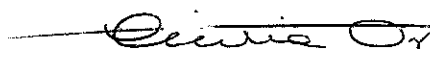
SE RESUELVE:

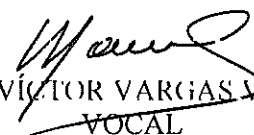
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Tres Valles S.A.C. contra la Resolución N° 0142-2019-INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró, entre otros, inadmisibles la solicitud de acreditación del pago realizado por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017; e improcedente la acreditación de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero "SAN PABLO 3E", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO